



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2022-00282-00

Sería el caso admitir pero se encuentran nuevas falencias en la revisión y con el fin de evitar nulidades futuras, se **INADMÍTE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

ACLÁRESE si el “dictamen pericial” que se anexa en la demanda, corresponde a un “dictamen de parte” en los términos de que trata el artículo 227 del Código General del Proceso. En caso de tener la intención de aportarlo como dictamen dicho medio probatorio deberá ajustarse a lo normado por los artículos **226 y siguientes del C.G.P.**, o en su defecto deberá aportar el impuesto de rodamiento y/o el avalúo del precio que figure en publicación especializada del vehículo de placas **SFK-174** tal y como lo establece el numeral 5º del artículo 444 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a8a73698464e6fcb987684733c6aaab4d5b42671f1688b4fe40064128cba1f**

Documento generado en 15/07/2022 08:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.